



Stereo100.com.gt

El gran engaño con la Pena de Muerte

Marco Vinicio Mejía Dávila
Director del IPNUSAC

La historia se repite en un año electoral. En 2019 se promovió una iniciativa de ley para permitir la aplicación de la pena de muerte. Una encuesta de ese entonces, de CID Gallup, mostró que el 63 % de guatemaltecos apoyaba la pena de muerte. En diciembre de 2022 la misma encuestadora estableció que, en el ítem referido a los ofrecimientos políticos en relación con las elecciones, un 16 % consideró «algo importante» aplicar la pena de muerte y un 45 % «muy importante».

La pena de muerte era aplicada en varios delitos como asesinato, parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, tortura seguida de muerte o daños graves a la salud, la desaparición forzada y el magnicidio.

Antes de ejecutar a un reo condenado a la pena de privación de vida, aquél tenía el derecho de pedir el indulto presidencial. El presidente tenía la facultad de «perdonar» o no al condenado a muerte. El 19 de abril de 1892 el Congreso de Guatemala sancionó la «Ley de Indultos», Decreto Número 159, que reguló el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte. Entre otras disposiciones, ese cuerpo normativo permitía al presidente de la Nación indultar a quienes habían sido

condenados a la pena capital mediante un proceso regulado.

No se establecieron parámetros objetivos para guiar la concesión del indulto, amnistía o conmutación de penas. Tampoco se determinó en qué casos tales gracias podían concederse, por lo que quedaban sujetas al sentido humanitario y la compasión del titular del Órgano Ejecutivo. A pesar de esas limitaciones, el Decreto Número 159 era utilizado para requerir indultos, amnistías y conmutaciones de penas, aunque con resultados dispares.

Más de una centuria después, en 2000, el entonces presidente Alfonso Portillo derogó el citado Decreto Número 159. La consecuencia es que quedó sin efecto el proceso para solicitar el indulto y la pena de muerte ya no podía aplicarse. Los jueces tenían la facultad de sentenciar a esa pena, pero no había cómo pedir el recurso de gracia.

El 14 de marzo de 2008, Álvaro Colom vetó el Decreto Número 06-2008, conocido como «Ley Reguladora de la Conmutación de la Pena para los Condenados a Muerte». El Decreto retornó al Congreso, que disponía de un plazo de 30 días para anular el veto presidencial o reconsiderar el proyecto

de ley. Si dos tercios de los miembros del Congreso votaban a favor de anular el veto, el Decreto se habría convertido en ley, pero eso no ocurrió.

El 10 de agosto de 1995, el Congreso emitió el Decreto Número 58-1995 que eliminó la pena de muerte en el delito de tortura. El 18 de febrero de 2009, el Congreso de la República promulgó el Decreto Número 9-2009. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que derogó el delito de violación calificada, el cual permitía la aplicación de la pena de muerte si la víctima no había cumplido 10 años de edad.

Posteriormente, la Corte de Constitucionalidad, por sentencia del 11 de febrero de 2016, declaró inconstitucional la aplicación de la pena de muerte al reo de asesinato. El 24 de octubre de 2017, la Corte de Constitucionalidad resolvió una acción de inconstitucionalidad general contra la aplicación de la pena de muerte por los delitos de parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, desaparición forzada, muerte de los presidentes de los organismos de Estado y en los casos previstos en la Ley contra la Narcoactividad.

Con esas resoluciones no quedó ningún delito que tenga como castigo la pena de muerte. En atención al artículo 4.2 del Pacto de San José, que prevalece sobre el Derecho interno, Guatemala adquirió la obligación de no aplicar la pena de muerte a delitos que no la tuvieran estipulada al momento en que se adhirió a ese tratado, en 1978.

La única manera para que el Congreso de la República decrete la pena de muerte en determinados delitos es denunciar el Pacto de San José y retirarse del sistema interamericano de derechos humanos. Solo el presidente de la República está facultado para denunciar los tratados internacionales, pero esa atribución no es absoluta. Además, la denuncia de ese tratado en materia de derechos humanos violentaría principios y normas de la Constitución Política.

Con independencia de que un alto porcentaje de la población esté a favor de aplicar la pena de muerte, el político que ofrezca restituir el indulto o recurso de gracia protagoniza un gran engaño. Como se advirtió, no existe delito en la legislación guatemalteca que permita la imposición de la pena de muerte.